



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 33° DE LA LEY N° 29944 –
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA
FORTALECER LA GESTIÓN EDUCATIVA

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33° DE LA LEY N° 29944 –
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
EDUCATIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es modificar el artículo 33 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30541.

Artículo 2. Modificación del artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 33 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificada por el artículo 2 de la Ley N° 30541, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:



Firmado digitalmente por:
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 11:53:04-0500

Artículo 33.- El acceso a cargos y periodos de gestión.

*El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo por **dos periodos adicionales**.*

Dicha evaluación se realiza cada cuatro años e incorpora la participación de los alumnos y de los padres de familia. Si el Directivo desaprueba la evaluación, se dispone su retorno a la plaza de origen o a una próxima al lugar donde domicilia el docente.

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial."

Lima 11 de abril de 2022



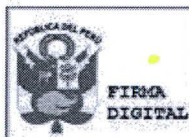
Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 11:53:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022 11:41:15-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 19:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 19:01:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 15:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 15:44:49-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1725/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

En la actualidad, el marco normativo que regula el periodo de permanencia de los directivos es el artículo 2° de la Ley N° 30541, que modifica varios artículos de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, entre ellos el artículo 33°, que señala lo siguiente:

"Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente.

El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial."

Al respecto, se aprecia que el cargo de directivo tiene el siguiente periodo de duración:

Al inicio	Al término de gestión previa evaluación de continuidad, se extiende un periodo adicional	Total
Cuatro (04) años	Cuatro (04) años	Ocho (8) años

Como se observa, el periodo de vigencia en el cargo de directivo tiene una duración de ocho (8) años, al término de ese plazo regresarán a sus plazas de docentes. A la fecha de retorno, estos directivos se encuentran capacitados en el cargo debido a los diversos cursos, diplomados o maestrías que se logran obtener, en el marco de los programas de formación del directivo para la mejora continua de la gestión realizadas por el MINEDU.

En el año 2018, 13,509 directivos de las instituciones educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, y 395 directivos de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL fueron evaluados en su desempeño según el modelo establecido por el MINEDU.

Luego de participar en ese proceso de evaluación, 9,823 de los directivos de instituciones educativas y 359 directivos de UGEL fueron ratificados en sus respectivos puestos por un período adicional de gestión. En total son 10,182 directivos en esta situación.¹

El retorno de estos directivos a sus plazas de docentes, que previamente fueron capacitados, afectaría la gestión directiva de las instituciones educativas al desconocer sus habilidades, conocimientos y experiencia obtenidas por los directivos de las I.E.

De esta manera, los centros educativos pierden la continuidad de gestiones que benefician a toda la comunidad educativa, más aún si consideramos los efectos de la pandemia en la educación peruana y su paralización por 2 años.

¹ <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/evaluacion-en-cifras/>

Por ello, la propuesta amplía la vigencia en el cargo directivo por un periodo adicional al establecido, con la finalidad que aquel directivo, cuya gestión viene brindando resultados positivos y mejoras educativas, continúe en el cargo para consolidar sus gestiones eficientes y que ayuden a generar pilotos replicables en otras instituciones educativas.

Cabe indicar que esta prórroga se encontraría sujeta a evaluación cada cuatro años, buscando de esta forma, fortalecer la gestión institucional para asegurar la permanencia de aquellos docentes que ejercen el puesto directivo con transparencia, eficacia y eficiencia.

La evaluación permanente de la gestión directiva contribuirá a la eficiencia de la gestión, brindando oportunidad a otros docentes de asumir el cargo directivo, lo cual generará una sana competitividad en beneficio de los estudiantes. De igual forma, la presente propuesta ayudará a reducir los presuntos casos de corrupción en las gestiones directivas al generar rotación en el cargo debido al periodo de duración propuesto.

En esa misma línea, es necesario reconocer la participación que viene realizando la comunidad educativa en el proceso de evaluación. A la fecha, los alumnos y los padres de familia se encuentran participando en dicha evaluación, la misma que se realiza a través de encuestas, mediante visitas programadas, de forma anónima y por escrito, quienes son elegidos de forma aleatoria para evaluar tanto a directores como subdirectores de los niveles inicial, primaria y secundaria de las modalidades EBR y EBE.

Sobre el particular, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, señala:

*"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. **Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo**".*

3

Al respecto, el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Educación, confirma la participación de la sociedad, por ende de los padres de familia, indicando lo siguiente:

*"**La sociedad tiene el derecho y el deber de contribuir a la calidad y equidad de la educación. Participa organizadamente en la definición y desarrollo de políticas educativas en el ámbito nacional, regional y local. En su rol de sociedad educadora, contribuye, conjuntamente con el Estado y otros organismos públicos y privados en la prestación del servicio educativo, el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al logro de los fines de la educación, mediante la creación de un entorno social favorable al aprendizaje y cuidado de sus miembros, desarrollando una cultura de responsabilidad y vigilancia ciudadana que garantice la calidad educativa y la ética pública.**"*

Por todo lo expuesto, consideramos necesario consolidar la participación de alumnos y padres de familia en la evaluación de la gestión directiva y su continuidad.

Cabe precisar que esta participación se realiza en cumplimiento al cargo de gestión institucional establecido en el literal b) del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señala lo siguiente:

Artículo 12.- Áreas de desempeño laboral

La Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

(...)

b) *Gestión institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.*

Finalmente, la extensión del cargo directivo propuesta sería de la siguiente forma:

Al inicio	Al término de gestión de cuatro años, previa evaluación de continuidad, se extiende un periodo adicional	Al término de gestión de ocho años, previa evaluación de continuidad, se extiende un periodo adicional	Total
Cuatro (04) años	Cuatro (04) años	Cuatro (04) años	Doce (12) años

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4

La presente propuesta legislativa modifica el artículo 33 de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley 30541 – Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de institutos y escuelas de educación superior.

De esta forma, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto de la normativa vigente y la propuesta del presente proyecto de ley:

Normativa vigente	Propuesta de modificación
Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente. El acceso a un cargo no implica ascenso	"Artículo 33.- El acceso a cargos y periodos de gestión. <i>El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo por dos periodos adicionales.</i> Dicha evaluación se realiza cada

de escala magisterial.	<i>cuatro años e incorpora la participación de los alumnos y de los padres de familia. Si el Directivo desaprueba la evaluación, se dispone su retorno a la plaza de origen o a una próxima al lugar donde domicilia el docente.</i> <i>El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial."</i>
------------------------	--

IV. ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Por el contrario, beneficiará a la mejora de la calidad educativa a través de la evaluación constante de la gestión directiva en beneficio de los estudiantes, asimismo permitirá el acceso al cargo de directivo de aquellos docentes competitivos en aras de una eficiente y mejora continua de la gestión educativa.

V. VINCULACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La norma que se propone se alinea con las políticas del Acuerdo Nacional, Política N° 12 "Acceso universal a la Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte" y, dentro de esta, específicamente a la promoción del fortalecimiento y la revalorización de la carrera magisterial y, al fomento de una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad.